



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

**RECOMENDACIÓN NÚMERO: 3/2015
EXPEDIENTE: 8943/2013-C
QUEJOSO: DE OFICIO A FAVOR DE
MÉDICOS RESIDENTES ADSCRITOS A LAS
INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL
SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

**ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Distinguido señor encargado:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 8943/2013-C, relacionados con la queja iniciada de oficio a favor de los médicos residentes adscritos a las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, por actos en su agravio; y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Acuerdo de Radicación.

2. El 31 de julio de 2013, el presidente de la Comisión de Derechos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Humanos del estado de Puebla acordó iniciar de oficio en la Primera Visitaduría General, un expediente de queja, con motivo del oficio número CP2R1A.-1290.20, de 26 de junio de 2013, suscrito por el vicepresidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en el que exhortó, entre otras, a esta Comisión, con la finalidad de investigar “*de oficio sobre la violencia a los derechos humanos que sufren en el país los médicos residentes*”; limitándose por razón de competencia al estado de Puebla.

Solicitud de informe.

3. Para la debida integración del expediente número 8943/2013-C, mediante el diverso PVG/633/2013, de fecha 7 de agosto de 2013, el primer visitador general de esta Comisión, requirió al secretario de Salud y director general de los Servicios de Salud en el Estado de Puebla, un informe detallado y completo en relación al expediente iniciado de oficio a favor de los médicos residentes adscritos a las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud; el cual fue rendido en su oportunidad.

Investigación de campo.

4. Para efecto de documentar en el expediente 8943/2013-C, iniciado de oficio a favor de los médicos residentes adscritos a los hospitales del Estado de Puebla, que integran el Sistema Nacional de Salud, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, la Comisión diseñó una encuesta basada en el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013, que señala derechos de los estudiantes del sistema de residencias médicas, a la que se denominó: **“ENCUESTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA”**.

5. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los derechos deducidos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, a favor de los médicos residentes adscritos a las Instituciones poblanas que integran el Sistema Nacional de Salud, se instruyó a visitadores adjuntos de este organismo protector de los derechos humanos, se presentaran a los Hospitales Generales e Integrales de Acatlán de Osorio, Ajalpan, Cuetzalan, Huauchinango, Izúcar de Matamoros, Libres, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec de Juárez, Zacapoaxtla y de la Mujer en Tehuacán, todos en el Estado de Puebla; así como, Hospital General del Sur en Puebla, Puebla, Hospital General del Norte en Puebla, Puebla y Hospital para el Niño Poblano.

Solicitud de informe complementario.

6. Con la intención de allegarse de mayores elementos y datos en el expediente número 8943/2013-C, mediante el oficio PVG/5/70/2014, de 3 de marzo de 2014, el primer visitador general de este organismo constitucionalmente autónomo, requirió a la directora de Asuntos Jurídicos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, un informe complementario, lo cual fue atendido.

Solicitud de medidas cautelares.

7. Para efecto de evitar poner en riesgo los derechos humanos de los médicos residentes en los hospitales públicos y privados del estado de Puebla, donde se llevan a cabo residencias, resultó necesario solicitar medidas cautelares, en términos del artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través del oficio PVG/5/3/2015, de 12 de enero de 2015; lo que fue aceptado a través del oficio 5013/DAJ/088/2015 de fecha 14 de enero de 2015, enviando posteriormente la documentación con que acreditó el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas.

II. EVIDENCIAS

8. Oficio número CP2R1A.-1290.20, de 26 de junio de 2013, suscrito por el vicepresidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión (foja 1).

9. Oficio 5013/DAJ/1846/2013, de 30 de agosto de 2013, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por medio del cual dio contestación al



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

informe solicitado por este organismo constitucionalmente autónomo (fojas 8 a 10) al que acompañó:

9.1 Memorando número 449/2013, de 28 de agosto de 2013, signado por el subdirector de enseñanza e investigación y el director de atención a la Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla (fojas 122 a 126);

9.2 Listado que contiene los nombres, Hospitales adscritos, su especialidad y grado, de los médicos residentes perteneciente al Sistema Estatal de Salud (fojas 12 a 51);

9.3 Copia del formato “aviso de alta del trabajador”, por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (foja 129);

9.4 Copia del listado de los responsables de los médicos residentes en el Sector Salud en el Estado Puebla (fojas 132 y 133); y,

9.5 Copia del formato de la carta de “adscripción y aceptación del médico residente” (foja 140).

10. Actas circunstanciadas realizadas por visitantes adjuntos de esta Comisión de Derechos Humanos, de fechas 6, 7, 13 y 20 de noviembre de 2013, a través de las cuales dieron fe que en los Hospitales Generales e Integrales de Ajalpan, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec de Juárez y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Zacapoaxtla, Puebla, no cuentan con médicos residentes (fojas 164, 168, 170, 172 y 178).

11. Oficio 5013/DAJ/677/2014, de 19 de marzo de 2014, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por medio del cual dio contestación al informe complementario solicitado por este organismo constitucionalmente autónomo (foja 187) al que acompañó:

11.1 Copia del oficio SIE/917/2014, de fecha 14 de marzo de 2014, signado por el subdirector de Enseñanza e Investigación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla (foja 189).

12. Oficio 5013/DAJ/088/2015, de 14 de enero de 2015, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por medio del cual acepta las medidas cautelares solicitadas a favor de los médicos residentes adscritos a las Instituciones en el estado de Puebla, que integran el Sistema Nacional de Salud (foja 203).

13. Oficio 5013/DAJ/595/2015, de 26 de febrero de 2015, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante el cual remite la documentación con la que acredita el cumplimiento de las medidas cautelares que le



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

fueron solicitadas a favor de los médicos residentes adscritos a las Instituciones en el estado, que integran el Sistema Nacional de Salud (fojas 205 a 206), al que acompañó:

13.1 Copia del oficio SIE/DSSyRM/325/2015, de 17 de febrero de 2015, suscrito por el subdirector de Enseñanza e Investigación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla (fojas 208 a 209).

14. Actas circunstanciadas de fechas 5, 6, 7, 11, 12 y 26 de noviembre de 2013, así como de 12 de noviembre de 2014, por medio de las cuales visitadores adjuntos de este organismo protector de los derechos humanos, hacen constar su presencia en los diferentes Hospitales Generales e Integrales del Estado de Puebla, con la finalidad de entregar la *ENCUESTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA*, a médicos residentes; asimismo, su posterior devolución debidamente contestada por estos, (anexo1) a las que acompañaron:

14.1 Cincuenta y siete formatos contestados de la “***ENCUESTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA***” aplicadas a igual número de médicos residentes adscritos a los Hospitales Generales e Integrales de Acatlán de Osorio,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Cuetzalan, Huauchinango, Libres, Izucar de Matamoros y de la Mujer en Tehuacán, Puebla; así como Hospital General del Norte en Puebla, Puebla, Hospital General del Sur en Puebla, Puebla y Hospital para el Niño Poblano (anexo 1).

III. OBSERVACIONES

15. Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja 8943/2013-C, se advierte que los servidores públicos de los Servicios de Salud del estado de Puebla, cometieron violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, en agravio de los médicos residentes adscritos al Sector Salud en el Estado de Puebla; de conformidad con el siguiente análisis:

16. Para este organismo, quedó acreditado que en el Estado de Puebla, existen médicos residentes los cuales se encuentran adscritos a los Hospitales Generales e Integrales de Acatlán de Osorio, Cuetzalan, Huauchinango, Libres, Izucar de Matamoros y de la Mujer en Tehuacán, Puebla; así como Hospital General del Norte en Puebla, Puebla, Hospital General del Sur en Puebla, Puebla y Hospital para el Niño Poblano, quienes en su mayoría desconocen la organización y funcionamiento de su residencia médica de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012; no les son proporcionados para su desempeño diario



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

uniformes y zapatos, en cumplimiento a lo estipulado por dicha norma; de la misma forma, les han sido inferidos agravios por parte de personal de los hospitales; han llegado a sufrir violencia psicológica y/o física y trato degradante, por parte de sus titulares en algunos nosocomios del Sector Salud en el Estado de Puebla en los cuales se encuentran estudiando y prestando sus servicios.

17. Mediante el oficio 5013/DAJ/1846/2013, de 30 de agosto de 2013, la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, remitió copia del memorando número 449/2013, de 28 de agosto de 2013, signado por el subdirector de Enseñanza e Investigación y el director de Atención a la Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, quien señaló que los horarios en que laboran y la mecánica para determinar las guardias de los médicos residentes pertenecientes al Sector Salud en el estado, están contenidas en el Programa Operativo de cada unidad sede, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, que ésta se desarrolla tres veces por semana como máximo y tiene intervalos de por lo menos dos días de entre cada una de ellas; que las condiciones generales de los contratos de los médicos residentes son las estipuladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 y en el capítulo XVI, de la Ley Federal de Trabajo; que los profesores titulares de cada Hospital, evalúan el aprendizaje de los médicos residentes y supervisan el desarrollo de los programas académicos y operativos de la residencia médica; que sí se les



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

proporciona a los médicos residentes cursos de capacitación en base a los Programas Académicos y Operativos en cada una de las adscripciones; que la Secretaría de Salud vela por el estricto apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, teniendo cuidado en las medidas disciplinarias, proyectando constantemente el mejoramiento de higiene y vestuario; que no se han detectado ni reportado tratos crueles, inhumanos o degradantes a los médicos residentes, así como casos de violencia laboral o psicológica.

18. De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, el médico residente es el profesional en medicina que ingresa a una unidad receptora de residentes para realizar una residencia médica a tiempo completo. Entendiéndose como residencia médica el conjunto de actividades académicas y asistenciales de investigación que debe cumplir el médico residente durante el lapso estipulado en los programas académico y operativo correspondientes.

19. Por lo anterior, al profesionista en medicina que es considerado residente en los Hospitales Generales e Integrales en el Estado de Puebla, le son reconocidos derechos contenidos en la ya citada Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 y en el artículo 353-C, de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establecen:

19.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012.-



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

10. Derechos de los médicos residentes:

“De manera enunciativa y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre otros, son derechos de los médicos residentes, los siguientes:

***10.1** Recibir las remuneraciones y prestaciones estipuladas por la institución de salud.*

***10.2** Recibir los programas académico y operativo de la residencia médica correspondiente y el reglamento interno de la unidad médica receptora de residentes donde está adscrito; así como la normatividad relativa a las residencias médicas.*

***10.3** Recibir la educación de posgrado, de conformidad con los programas académicos de la institución de educación superior y operativo de la residencia médica correspondiente; bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor titular, el jefe de servicio y los médicos adscritos, en un ambiente de respeto.*

***10.4** Recibir trimestralmente por parte del profesor titular, las calificaciones de su desempeño en la residencia médica.*

***10.5** Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio, durante el desarrollo de las actividades diarias y las guardias.*

***10.6** Disfrutar de dos periodos vacacionales por año de diez días hábiles cada uno, de conformidad con lo señalado en el programa operativo correspondiente.*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

10.7 *Recibir alimentación durante la jornada de trabajo y en las guardias, de acuerdo al programa operativo correspondiente.*

10.8 *Recibir semestralmente dos uniformes y un par de zapatos blancos.*

10.9 *Utilizar los servicios de bibliohemeroteca y de apoyo didáctico existentes en la unidad médica receptora de residentes, ajustándose a la reglamentación correspondiente.*

10.10 *Utilizar las áreas de descanso durante las guardias.*

10.11 *Asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del profesor titular de la residencia médica, tengan utilidad en relación con los programas académico y operativo y se obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas.*

10.12 *Recibir de la institución de salud la constancia respectiva, al concluir satisfactoriamente cada uno de los ciclos académicos establecidos en el programa académico.*

10.13 *Recibir el diploma de la institución de salud por concluir satisfactoriamente la residencia médica de que se trate, siempre y cuando se hubieran cumplido todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académico y operativo.*

10.14 *Recibir de la institución de salud en la cual realiza la residencia médica, según sus disposiciones en la materia, asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia médica.*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

10.15 *Realizar actividades de investigación en salud, bajo la asesoría y supervisión del profesor titular de la residencia médica, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la materia, por la institución de salud y la observación de tratados internacionales.*

10.16 *Recibir de la institución de salud en la cual realiza la residencia médica, según sus disposiciones en la materia, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica...*

19.2 Ley Federal del Trabajo.- Artículo 353-C:

“Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes: I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia. II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.”

20. Partiendo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, al no contar con agraviados plenamente identificados y ante la dificultad que representaría tenerlos, porque su ánimo de estudiar y ampliar sus conocimientos se vería amenazado ante la expresión de una queja, optó por investigar en campo a los posibles agraviados para conocer las condiciones en que los médicos residentes en el Sector Salud del estado, prestan sus servicios profesionales; por ello se aplicó directamente



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

cincuenta y siete **ENCUESTAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, formato que contiene treinta y siete preguntas, divididas en seis abiertas y treinta y un cerradas, basadas en los derechos contenidos en las normativas antes citadas.

21. Para realizar lo anterior, el personal de esta Comisión de Derechos Humanos, implemento la siguiente mecánica: 1) se constituyó en los Hospitales Generales e Integrales de Acatlán de Osorio, Ajalpan, Cuetzalan, Huauchinango, Libres, Izucar de Matamoros, Tlatlauquitepec, Teziutlán, Xicotepec de Juárez, Zacapoaxtla y de la Mujer en Tehuacán, Puebla; así como Hospital General del Norte en Puebla, Puebla, Hospital General del Sur en Puebla, Puebla y Hospital para el Niño Poblano; 2) notificaron los respectivos oficios de asignación, para el efecto de recibir las facilidades necesarias; 3) requirieron a los directores o sus representantes, el número de médicos residentes presentes el día de la visita; y 4) solicitaron acceder con dichos profesionistas para la aplicación de la **ENCUESTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA**; obteniendo de los siguientes hospitales:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Hospital	Cantidad	Fecha
1. Hospital General de Acatlán de Osorio, Puebla.	1 encuesta	6/11/13
2. Hospital General de Cuetzalan, Puebla.	1 encuesta	12/11/13
3. Hospital General de Huauchinango, Puebla.	1 encuesta	5/11/13
4. Hospital General de Libres, Puebla.	2 encuestas	7/11/14
5. Hospital General de Izúcar de Matamoros, Puebla.	2 encuestas	11/11/13
6. Hospital General de la Mujer en Tehuacán, Puebla.	4 encuestas	26/11/13
7. Hospital General del Norte en Puebla, Puebla.	16 encuestas	12/11/14
8. Hospital General del Sur en Puebla, Puebla.	20 encuestas	12/11/14
9. Hospital para el Niño Poblano.	10 encuestas	12/11/14

22. Cabe hacer la precisión que en cinco Hospitales Generales e Integrales del Estado de Puebla, a los que visitadores adjuntos de este organismo protector de los derechos humanos, se constituyeron, no contaban con médicos residentes, por lo que no tuvo verificativo la aplicación de la encuesta mencionada en párrafos anteriores, siendo los siguientes:

Hospital	Fecha
1. Hospital General de Ajalpan, Puebla.	20/11/13
2. Hospital General de Tlatlauquitepec, Puebla.	7/11/13
3. Hospital General de Teziutlán, Puebla.	6/11/13
4. Hospital General de Xicotepec de Juárez, Puebla.	7/11/13
5. Hospital General de Zacapoaxtla, Puebla.	13/11/13

23. Para este organismo, resulta preocupante conocer las condiciones en la que prestan sus servicios los médicos residentes, ya que los Servicios



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

de Salud del Estado de Puebla, le corresponde garantizar los aspectos éticos y el bienestar físico y psicológico, así como hacer respetar la dignidad de estos profesionistas; por lo que se logró identificar un grupo de preguntas en la encuesta, cuyas respuestas fueron sensibles al objeto de la investigación. Dichas preguntas fueron:

1. ¿Conoce o en su caso la institución hospitalaria le ha dado a conocer la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012?
11.- ¿Usted qué prestaciones además de la anterior recibe por parte de la institución hospitalaria a la que se encuentra adscrito?
17. ¿Cuántos uniformes recibe para su desempeño y cada qué tiempo se le proporciona?
18. ¿Cuántos pares de zapatos recibe para su desempeño y cada qué tiempo se le proporciona?
33. ¿Usted ha sido víctima de algún acto que le cause agravio, por parte de personal del hospital?
34. ¿Le ha sido inferidos tratos crueles, inhumanos o degradantes por personal del hospital?
35. ¿Conoce algún caso de violencia psicológica o física a médicos residentes?
36. ¿Ha sufrido algún acto de violencia física o psicológica como médico residente en la institución a la que se encuentra adscrito?
37. ¿Considera que se le ha violado algún derecho humano como médico residente?

24. En particular, a lo que respecta a la primera pregunta; se obtuvo que el 50.9% de los médicos residentes encuestados, quienes se encuentran adscritos a los Hospitales Generales e Integrales de Cuetzalan,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Huauchinango, de la Mujer en Tehuacán y del Niño Poblano, todos del Estado de Puebla, no conocen o en su caso, estas instituciones de salud no les dieron a conocer la citada norma.

25. Circunstancia que resulta contradictoria con lo establecido en el punto 10.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, el cual señala que los médicos residentes tienen el derecho de recibir desde su ingreso, el programa académico y operativo, el reglamento interior de la unidad médica a la que se encuentra adscrito y **la normatividad relativa a las residencias médicas**; al analizar cada una de las encuestas se desprenden las manifestaciones de los propios médicos residentes, en el sentido de que no en todos los casos es así. El desconocimiento de sus derechos y de sus obligaciones, los deja en estado de indefensión al no tener conocimiento de las actividades académicas, asistenciales y de investigación que deben cumplir o recibir, aunado a que la unidad médica receptora de los profesionistas o en su caso de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, según su reglamento, debe garantizar dicho supuesto.

26. Del expediente que origina la presente Recomendación, se advierte que la Secretaría de Salud a través de la directora jurídica, aceptó las medidas cautelares solicitadas por este organismo constitucionalmente autónomo, a favor de los médicos residentes en los Hospitales Públicos del Estado de Puebla, donde se llevan a cabo residencias, con el fin de prevenir que sean víctimas de algún acto que ponga en riesgo alguno de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

sus derechos; observando que cautelarmente implementaron acciones con la finalidad de dar a conocer a los médicos que se encuentran realizando su residencia, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 antes mencionada.

27. En tales circunstancias, este organismo constitucionalmente autónomo, considera adecuadas las acciones emprendidas en cumplimiento a la medida cautelar decretada durante la integración del expediente y dado el carácter temporal de esta tipo de medidas, procede declarar su levantamiento; sin embargo, resulta conveniente se tomen acciones tendientes a que durante el proceso de aceptación de las nuevas generaciones de médicos residentes, se les informe de la normatividad relativa a su función.

28. Por otro lado, resulta necesario analizar las respuestas de la pregunta número 11: “¿Usted qué prestaciones además de la anterior recibe por parte de la institución hospitalaria a la que se encuentra adscrito?”; ya que del total de los encuestados un 47.3% de los residentes, señalaron no recibir ninguna otra prestación que la remuneración económica.

29. Ante esta circunstancia, no existe certeza de que a la totalidad de los médicos residentes adscritos al Sector Salud en el Estado de Puebla, les sean proporcionados las prestaciones necesarias para el cumplimiento de su labor; mismas que marca el punto 10.1 de la Norma Oficial Mexicana



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

NOM-001-SSA3-2012; y el artículo 353-C, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

30. Se afirma lo anterior, al acreditarse una relación laboral, ya que se cumple con el extremo contenido por el artículo 20, de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que existe la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario; circunstancia que obliga a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a garantizar el goce de las prestaciones que conforme a derecho le pertenezcan a los médicos residentes, sin que dentro de las evidencias conste que así ha sido, aunado a que dentro del informe rendido por el subdirector de Enseñanza e Investigación y del director de Atención a la Salud, de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en su memorando 449/2013, de 28 de agosto de 2013, no hubo manifestación expresa al respecto, por lo que adquieren veracidad los señalamientos plasmados en las encuestas a los profesionistas en medicina.

31. Por ello, resulta necesario que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, implementen los mecanismos y medios de vigilancia para la correcta observancia y vigilancia de las estipulaciones contenidas en los contratos respectivos.

32. Asimismo, se les asegure el otorgamiento, a los médicos residentes la atención médica, quirúrgica y farmacéutica, ya que de la misma forma no



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

existe la convicción de que les sea otorgada, pues si bien es cierto no fue una inconformidad de todos los médicos residentes, fue una constante los señalamientos de falta de estos servicios en su favor que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 y que fueron establecidos en la pregunta número 16 de la encuesta; por lo que al ser un derecho de suma importancia, este organismo considera necesario se garantice llevar un adecuado control de su prestación y cumplir estrictamente con lo establecido por el párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el punto 10.16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, que a la letra señala: *“Recibir de la institución de salud en la cual realiza la residencia médica, según sus disposiciones en la materia, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica”*.

33. Dentro del mismo orden de ideas, para el efecto de que los médicos residentes puedan realizar de manera adecuada sus actividades académicas, asistenciales y de investigación, la multicitada Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, establece en su punto 10.8, que se les debe otorgar a estos profesionistas de manera semestral dos uniformes y un par de zapatos blancos; motivo por el cual, para conocer el cumplimiento de dicho extremo se les cuestionó, en las preguntas números 17 y 18, lo siguiente: *“¿Cuántos uniformes recibe para su desempeño y cada qué tiempo se le proporciona?”* y *“¿Cuántos pares de zapatos recibe para su desempeño y cada qué tiempo se le proporciona?”*.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

34. Resultando que un 89% de los médicos residentes, manifestaron que no les han hecho entrega de los uniformes desde su ingreso; que únicamente les han proporcionado uno en tres años; y que en esa ocasión las tallas en que les fueron entregados, no corresponden a la suya.

35. Un 77% de encuestados dijo que no se les ha hecho entrega de ningún par de zapatos color blanco, o en su caso que únicamente se les ha dado un par cada dos o tres años.

36. De lo anterior, se desprenden actos que originan contravención a lo establecido por la norma señalada en párrafos que anteceden, ya que por el dicho de un amplio porcentaje de los médicos residentes, es evidente que no se les proporciona de manera adecuada la vestimenta y zapatos para su desempeño laboral.

37. Con la finalidad de conocer el grado de respeto a la dignidad, en el trato a los médicos residentes, por parte del personal y directivos de los Hospitales Generales e Integrales del Estado de Puebla, se realizaron los siguientes cuestionamientos en base a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012:

Pregunta	Porcentaje de incidencia negativa
33. <i>¿Usted ha sido víctima de algún acto que le cause agravio, por parte de personal del hospital?</i>	28%



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

<i>34. ¿Le ha sido inferidos tratos crueles, inhumanos o degradantes por personal del hospital?</i>	19%
<i>35. ¿Conoce algún caso de violencia psicológica o física a médicos residentes?</i>	61%
<i>36. ¿Ha sufrido algún acto de violencia física o psicológica como médico residente en la institución a la que se encuentra adscrito?</i>	31%
<i>37. ¿Considera que se le ha violado algún derecho humano como médico residente?</i>	33%

38. De estas respuestas, se obtuvieron indicios suficientes que permiten establecer que algunos médicos residentes adscritos a los Hospitales Generales e Integrales en el estado, les han inferidos tratos degradantes, por parte del personal de los Hospitales a los que se encuentran adscritos, que afectan su dignidad y no existe un medio de defensa contra estos actos; lo anterior, en atención a que de manera coincidente señalaron que sí han sufrido y/o conocen casos de maltrato físico y/o psicológico, por parte de los médicos adscritos, además el diseño de la encuesta permitió que expusieran sus comentarios, de donde se deduce que los profesores adjuntos y los jefes en el área en que se desarrolla su funciones, que los tratan de manera despectiva y humillante; que les gritan delante de pacientes o sus familiares y personal de los nosocomios; que se dirigen hacia ellos con palabras altisonantes y comentarios ofensivos; son acusados de diferentes conductas de manera falsa; que son castigados con guardias extras o también conocidas como “guardias complementarias”; que en ocasiones realizan las funciones de los médicos titulares lo que genera excesiva carga de trabajo; y que es una práctica



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

aceptada, que al ingresar a su residencia se les informa que no pueden hacer ningún tipo de reclamo o exigencia.

39. De lo anterior, es importante señalar que si bien es cierto únicamente se identificaron anomalías que afectan a los médicos residentes adscritos a los Hospitales Generales e Integrales de Acatlán de Osorio, Cuetzalan, Huauchinango, Libres, Izucar de Matamoros y de la Mujer en Tehuacán, Puebla; así como Hospital General del Norte en Puebla, Puebla, Hospital General del Sur en Puebla, Puebla y Hospital para el Niño Poblano; por lo que ante la naturaleza de los actos cometidos en su contra, resulta necesario prevenir futuras violaciones a sus derechos humanos, razón por la cual se realiza este pronunciamiento para todos los Hospitales Generales e Integrales de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, donde se llevan a cabo residencias médicas.

40. En consecuencia, los señalamientos mencionados en el párrafo 38, son contrarios a lo informado por el subdirector de Enseñanza e Investigación y el director de Atención a la Salud, de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, quienes manifestaron que las acciones por parte de la Secretaría de Salud, son tendientes a respetar los derechos humanos de los médicos residentes, así como velar por el estricto apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, además de que “*se respetan los derechos humanos de los residentes, siempre con trato humano, cortés, amable y de respeto*”; asimismo de acuerdo a su informe, se tiene especial cuidado que



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

no haya medidas disciplinarias que incluyan guardias extras; sin que haya aportado alguna evidencia con la cual enlazar su dicho, a efecto de generar veracidad en el mismo.

41. Manifiesta además, que no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo con motivo de agravio a algún médico residente y de la misma forma no se ha detectado ni reportado algún trato, cruel, inhumano o degradante en su contra; sin embargo, no se acreditó o especificó los medios por los cuales se allegó para afirmar tales aseveraciones, asimismo, no consta la existencia de algún mecanismo que contribuya al cuidado de los derechos de los médicos residentes, ni siquiera que se promueva su derecho a denunciarlos; lo anterior se abunda al haber realizado las “**ENCUESTAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA**”, ya que este organismo protector de los derechos humanos entrevistó de manera directa a los médicos residentes en sus lugares de adscripción; por lo que al analizar sus respuestas llegó a la conclusión de que las acciones señaladas por los médicos residentes en el párrafo 38 de este documento, se consideran tratos degradantes.

42. No pasa inadvertido, que de acuerdo a la misma Norma Oficial Mexicana, en su punto 16, establece que: “*la vigilancia de las estipulaciones contenidas en dicho documento será a cargo de la*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias”, por lo que en particular, a lo que respecta al estado de Puebla, le corresponde a los Servicios de Salud del estado, contar con el mecanismo efectivo para dar seguimiento al funcionamiento de la residencias médica y a los intervinientes en esta; por tanto, resulta necesario que esta Dirección tome las medidas necesarias para garantizar un trato adecuado de los médicos residentes.

43. Por otro lado, es de suma importancia, establecer que todas las leyes relativas a derechos humanos se deben interpretar de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como, los tratados y convenios internacionales; por lo que en el presente asunto, toma aplicación directa el principio *pro-persona*, el cual tiene como fin acudir a la norma más protectora o en su caso a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta, para reconocer y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos; el cual encuentra su fundamento en el artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho lo anterior, las autoridades de cualquier nivel, deben ajustar su actuar a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en su caso deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidas por servidores públicos, a los derechos humanos; siendo menester tomar en consideración que la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Ricardo Canese Vs. Paraguay, de 31 de agosto de 2004, párrafo 180 y siguientes, ese tribunal internacional estableció que: “...De conformidad con el artículo 29.b) de la Convención, si alguna ley del Estado Parte u otro tratado internacional del cual sea Parte dicho Estado otorga una mayor protección o regula con mayor amplitud el goce y ejercicio de algún derecho o libertad, éste deberá aplicar la norma más favorable para la tutela de los derechos humanos...”; de lo anterior, si bien es cierto, este organismo no cuenta con circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar, de algún acto estrictamente violatorio al derecho humano a la integridad y seguridad personal de los médicos residentes en el Estado de Puebla; es preciso decir que el expediente 8943/2013-C, se inició de oficio a favor de estos, con la finalidad de realizar las investigaciones necesarias, haciendo efectivas las facultades de observancia, prevención y defensa a los derechos humanos, entre otras, por lo que se tuvo acercamiento directo con ellos para generar indicios sobre la existencia o no de los actos cometidos en su contra, a través de las “**ENCUESTAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA**”, resultando las manifestaciones de diversos actos con características similares cometidos en su contra, por lo que para este organismo son suficientes los señalamientos coincidentes de los médicos agraviados, contenidos en las encuestas, que constituyen evidencia; aunado que del informe rendido por el subdirector de Enseñanza e Investigación y el director de Atención a la Salud, de los Servicios de Salud



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

del Estado de Puebla, únicamente se desprende una contestación basada en lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 y no justificada en cuanto a la legalidad de los actos en la residencia médica, a que se contrae la solicitud inicial del Congreso de la Unión; por lo que para este organismo protector de los derechos humanos, resulta importante pronunciarse, ante la falta de atención que se tiene en relación a ello.

44. De lo anterior, se desprende la responsabilidad de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por las omisiones en la exacta observancia y aplicación obligatoria de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas y por omitir garantizar la formación optima y con las condiciones necesarias de algunos médicos residentes, al no tener los mecanismos adecuados para la protección de sus derechos.

45. En consecuencia, el personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, vulneró en agravio de los médicos residentes adscritos al Sistema Estatal de Salud en los Hospitales Generales e Integrales de Acatlán de Osorio, Cuetzalan, Huauchinango, Libres, Izucar de Matamoros, de la Mujer en Tehuacán, Puebla; así como el Hospital General del Norte en Puebla, Puebla, Hospital General del Sur en Puebla, Puebla y el Hospital para el Niño Poblano, los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, reconocidos en los artículos 1, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Mexicanos; 7, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5, punto 1 y 2 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V y XI de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7 y 16, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XIV y XVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; que en lo esencial establecen que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, asimismo, a no ser sometido a tratos degradantes y al reconocimiento de su honra y dignidad.

46. De igual manera los Servidores Públicos de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, dejaron de observar lo dispuesto por el punto 15, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 y el artículo 353-C, de la Ley Federal del Trabajo, ya que en ellas se establecen los derechos inherentes a los médicos residentes para realizar su función.

47. Es preciso señalar que respecto del deber de prevenir las violaciones a derechos humanos que tienen las autoridades para evitar que éstos resulten vulnerados como lo dispone el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester tomar en consideración que la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, de 29 de julio de 1988, párrafo 174 y siguientes, ese tribunal internacional estableció *que el deber de prevención consiste, no sólo en la investigación*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

sería y con los medios al alcance del Estado, de violaciones a los derechos humanos cometidos dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación, sino también, en la prevención de su vulneración a partir de todas aquellas medidas que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos.

48. Por ello, resulta necesario que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, instruya por escrito a los profesores titulares y adjuntos de los Hospitales Generales e Integrales del Estado de Puebla, a fin de que traten dignamente a los médicos residentes en el estado; además, reiterarles su obligación de planear, conducir y evaluar a todos los médicos residentes a su cargo y se abstengan de delegar en médicos residentes avanzados tales funciones.

49. Que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, instruya por escrito a los Directores de los Hospitales Generales e Integrales, tomen las medidas necesarias para garantizar que todo el personal médico y administrativo a su mando, trate dignamente a los médicos residentes en el estado y vigilen el cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012.

50. Asimismo, que se instruya al subdirector de Enseñanza e Investigación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que tome las



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

medidas necesarias a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en los contratos otorgados a los médicos residentes.

51. De acuerdo a sus facultades legales, solicite a la Delegación de la Contraloría del Estado de Puebla en el Sector Salud, realice una auditoría de gestión para verificar que a los médicos residentes del estado, se les proporcione asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; que se les otorgue de manera semestral dos uniformes y un par de zapatos blancos; en términos de los puntos 10.8 y 10.16, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 y en caso de no haber sido otorgados se sirva a proporcionarlos a la mayor brevedad posible.

52. A fin de asegurar el derecho de los médicos residentes establecido en el punto 10.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012; se debe instruir a quien corresponda a que al ingresar a la residencia médica se le haga del conocimiento el contenido de la misma.

53. De acuerdo a sus facultades legales, ordene a quien corresponda opere al interior de los Servicios de Salud, un mecanismo de vigilancia efectiva y accesible del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, en términos de su punto 15.

54. Bajo ese tenor y a fin de no generar impunidad en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación y de acuerdo con lo expuesto,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

se tiene acreditada la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, de los médicos residentes adscritos a las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud; al efecto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procede a realizar al encargado de despacho de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya por escrito a los profesores titulares y adjuntos de los Hospitales Generales e Integrales del Estado de Puebla, a fin de que traten dignamente a los médicos residentes en el estado; además reiterarles su obligación de planear, conducir y evaluar a los médicos residentes a su cargo y se abstengan de delegar en médicos residentes avanzados tales funciones; debiendo acreditar ante este organismo su debido cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya por escrito a los Directores de los Hospitales Generales e Integrales del estado, tomen las medidas necesarias para garantizar que el personal médico y administrativo a su mando, trate dignamente a los médicos residentes en el estado y vigilen el cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012; debiendo acreditar ante este organismo su debido cumplimiento.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERA. Instruya por escrito al subdirector de Enseñanza e Investigación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que tome las medidas necesarias a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en los contratos otorgados a los médicos residentes; debiendo acreditar su cumplimiento.

CUARTA. De acuerdo a sus facultades legales, solicite a la Delegación de la Contraloría del Estado de Puebla en el Sector Salud, para que realice una auditoría de gestión para verificar que a los médicos residentes del estado, se les proporcione asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; que se les otorgue de manera semestral dos uniformes y un par de zapatos blancos; en términos de los puntos 10.8 y 10.16, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 y en caso de no haber sido otorgados se sirva a proporcionarlos a la mayor brevedad posible; y envíe las constancias que demuestren su cumplimiento.

QUINTA. Instruir a quien corresponda para el efecto de que al ingresar a la residencia médica los profesionistas respectivos, se les haga del conocimiento el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012; y envíe las constancias que demuestren su cumplimiento.

SEXTA. Ordene a quien corresponda opere al interior de los Servicios de Salud, un mecanismo de vigilancia efectiva y accesible del cumplimiento de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, en términos de su punto 15; y envíe las constancias que demuestren su cumplimiento.

55. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

56. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se solicita atentamente que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento legal, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

57. Cabe señalar que, la falta de comunicación sobre la aceptación de esta Recomendación o de presentación de pruebas de cumplimiento, dará lugar a que se interprete que fue aceptada.

58. Una vez que se haya aceptado la Recomendación emitida por este organismo, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en términos del artículo 47, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

59. Previo al trámite establecido por el artículo 98, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 31 de marzo de 2015.

A T E N T A M E N T E.
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

M. en D. ADOLFO LÓPEZ BADILLO.

M'OSMB/L'JCR.